



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 30 ENE 2015

Señor
JULIAN DAVID PEREZ R
Calle 77 A No. 85 – 46 Apto 407
Bogotá - Colombia
juliandprios@gmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-640- CONSULTA
Tema	Impuesto al Patrimonio

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“¿en caso de que la entidad considerara que es material el monto del impuesto al patrimonio y decidiera descontar parte de los posibles pagos futuros, al momento de actualizar el pasivo, como debe ser registrado este movimiento de actualización?”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Según las NIIF cuando la entrada o salida de efectivo o equivalentes de efectivo se difieran en el tiempo el valor razonable de la contrapartida puede ser menor que el importe nominal de la partida cobrada o por pagar (Ver: NIC 2.18, NIC 18.11; NIC 16.23; NIC 38.32; NIC 40.24; NIC 37.45; NIIF 9 p. B5.1.1.; NIIF Pymes 11.13; 13.7; 16.5; 17.13; 22.8; 21.7).

De acuerdo con lo anterior, el CTCP considera que el pasivo por impuesto al patrimonio deben ser ajustado a su valor presente, ya que el pago se difiere en el tiempo y el pasivo debe ser contabilizado de una manera distinta a como es requerido para el impuesto a las ganancias, los cuales no son objeto de descuento.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En conclusión, la diferencia entre el valor nominal del pasivo y su valor presente deberá ser contabilizada en una cuenta diferida, valuativa del pasivo, la cual será amortizada durante el plazo establecido para el pago del impuesto y reconocida como un gasto financiero. Para tal fin la entidad tendrá en cuenta la materialidad de la partida (Ver NIC 1.29; NIC 8 IN7a; NIF Pymes, p. 2.6 y 3.15).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP